



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Controversia Contractual.**
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2019-00256-00.**
Accionante: Consorcio Escolar 2013 - INELQ S.A. - Francisco Ramón Danies.
Demandado: Municipio de Sincelejo - Sucre.
ASUNTO: Remite por falta de competencia.

El Consorcio Escolar 2013 - INELQ S.A. - Francisco Ramón Danies, en ejercicio del medio de control de controversia contractual formulan demanda en contra del municipio de Sincelejo, la cual una vez revisada, **será remitida al Tribunal Administrativo de Sucre**, por razón de la competencia por el factor cuantía, que incide en el ejercicio de la competencia funcional.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes, **argumentos:**

Siguiendo lo expuesto por el H. Consejo de Estado, "el atributo de la competencia, en general, debe ser entendida como la posibilidad que tiene una determinada persona, esto es, un órgano público o un particular de proferir o realizar un acto productor de determinados cambios normativos, que repercutirán en quien lo produce o un tercero, reconocido por el ordenamiento jurídico superior, siempre que se sigan los pasos establecidos para tal fin, o lo que es lo mismo, mientras se dé el estado de cosas dispuesto en la norma jurídica que establece la competencia"¹.

En la determinación del reparto del conocimiento de los asuntos al interior de la jurisdicción contenciosa administrativa, la cuantía es un elemento fundamental para determinar la competencia funcional, pues fija dentro de los distintos niveles en que se divide la jurisdicción, a que dispensador de justicia le corresponde dar curso al control judicial de la actuación de la administración. Por tal razón, la cuantía es un elemento formal o requisito de la demanda, regulado específicamente en los artículos 152, 155, 157 y 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En el caso de pretensiones relativas al medio de control de controversias contractuales, el artículo 155 numeral 5° de la Ley 1437 de 2011,

¹ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA. Expediente No 11001-03-26-000-2012-00078-00(45679). Actor: JOSE ALVARO TORRES Y OTROS. Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL. Providencia del 17 de octubre de 2013. C.P. JAIME ORLANDO SANTOFINIO G.

Artículo 155: Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Subrayado fuera del texto original)

(...)

A su vez, el numeral 5 del art. 152 de la Ley 1437 de 2011, sobre competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, establece que:

Artículo 152: Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Subrayado fuera del texto original)

(...)

Ahora bien, cuando existe acumulación de pretensiones, el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 en su inciso segundo², demarca que la cuantía se determinará por el valor de la pretensión de mayor.

En el sub examine, la parte actora establece razonadamente la cuantía de su demanda en la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUARTO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (4.280.105.184,76)** y la pretensión de mayor valor en su demanda alcanza la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$596.113.408)**³.

Este valor, supera los **QUINIENTOS (500) S.M.L.M.V.**⁴, como tope máximo para que el juez administrativo asuma el conocimiento del presente asunto en primera instancia, que para el año 2019 asciende a la suma de cuatrocientos catorce millones cincuenta y ocho mil pesos de (\$414'058.000).

En tal orden, este despacho en ejercicio del control temprano del proceso, se abstiene de avocar conocimiento y en aplicación del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011⁵, lo remitirá al Tribunal Administrativo de Sucre, competente por

² Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.

(...) cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones la cuantía se determinara por el valor de la pretensión mayor (...).

³ Folio 29 de la demanda.

⁴ Para el año 2019, los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, corresponden a cuatrocientos catorce millones cincuenta y ocho mil pesos de (\$414'058.000).

⁵ "ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión".

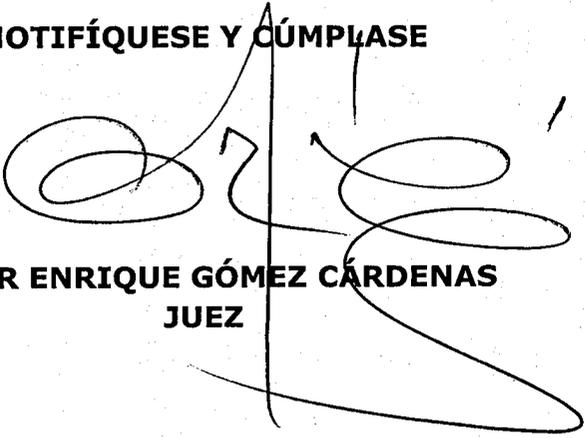
razón de la cuantía al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 152 del CPACA.

Por, lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: REMÍTASE por competencia la demanda promovida por los señores Consorcio Escolar 2013 - INELQ S.A. - Francisco Ramón Danies, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, envíese al Tribunal Administrativo de Sucre - Sala Oral para que asuma el conocimiento de este asunto. Realícense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ